

RESOLUCIÓN No. JR-STE-2012-001

LA JUNTA DE REGULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;
- Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley *ibídem*, establece que *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece la Ley...”*;
- Que es necesario regular las condiciones para que las cooperativas de ahorro y crédito, cumplan con la adecuación de estatutos sociales, prevista en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Que la Secretaría Técnica emitió el correspondiente informe técnico-jurídico.

En uso de sus facultades y atribuciones, la Junta de Regulación,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1.- OBJETO.- Establecer el procedimiento de adecuación de los estatutos sociales, previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el mismo que será aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, en funcionamiento y operación a la fecha de emisión de la presente regulación.

Artículo 2. REQUISITOS.- Para obtener la aprobación del estatuto social, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con lo establecido en dicha Ley y su Reglamento General, deberán remitir por las vías que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los requisitos que se señalan a continuación:

1. Formulario de solicitud de aprobación de adecuación de estatuto social, con actualización de datos de la cooperativa, el cual deberá estar disponible en la página web de la Superintendencia;
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC);

3. Certificación emitida por el secretario de la cooperativa, acreditando la legalidad de la asamblea y la aprobación de adecuación del estatuto social. Se deberá observar el formato de certificación que proporcione la Superintendencia;
4. Estatuto social aprobado por la asamblea, tomando como referencia al modelo de estatuto social que deberá elaborar la Superintendencia y publicar en su página web;
5. Balances cerrados al 31 de diciembre del 2011; y,
6. Copia del depósito del 5% del fondo de educación, correspondiente al ejercicio económico 2011, de ser el caso.

Estos documentos, solicitados por la Superintendencia por medios electrónicos, serán entregados físicamente al órgano de control a la culminación del trámite, esto es, cuando la cooperativa sea notificada respecto al registro y calificación, cuando sea procedente, de los vocales y gerente y se le haya concedido la autorización de funcionamiento.

Artículo 3.- ESTATUTO SOCIAL.- Para la aprobación del estatuto social por parte de la Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito tomarán como referencia los modelos que el órgano de control elaborará y pondrá a su disposición, los mismos que contendrán al menos disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD

La denominación de la cooperativa no deberá causar confusión con la de otras cooperativas existentes, además, precisará el domicilio principal, identificando la provincia, el cantón y la parroquia, conforme la clasificación territorial dada por el INEC.

La Superintendencia, de presentarse cooperativas con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más antigua; las cooperativas con denominaciones posteriores, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

Las cooperativas establecerán, en su estatuto social, que están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y que responderán ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios, lo harán hasta por el monto de sus aportaciones.

2. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social deberá determinar, en forma concreta, la realización de actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, en el marco de los principios cooperativos.

Las actividades a efectuarse para el cumplimiento del objeto social, constarán en el estatuto social, serán directa y concordantemente vinculadas con el mismo. Las cooperativas en el proceso de adecuación de estatutos sociales no podrán solicitar a la Superintendencia autorización para el ejercicio de nuevas actividades complementarias.

3. PRINCIPIOS

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios cooperativos, constantes en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional y en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión,

obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la entidad, de manera oportuna, clara y concisa.

En el estatuto social se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de fundadores, benefactores u otras.

4. SOCIOS

El estatuto social contendrá el vínculo asociativo que estará acorde con el objeto social de la cooperativa, tal como profesión, dependencia laboral, actividad económica.

En el estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a la regulación dictada para el efecto por el órgano regulador.
2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, así como el periodo de duración del cargo obligación de alternabilidad, incompatibilidades, requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento respectivo, el procedimiento para su elección y remoción.
3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, estableciendo criterios que tengan en cuenta capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.
4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general, consejos y del gerente.
5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra o abstención.
6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros diferenciados entre las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas, así como entre las utilidades y los excedentes.
2. La imposibilidad de repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria de dichas reservas.
3. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.



4. El valor de las aportaciones y el mecanismo de registro de las mismas y, en caso de entregarse certificados de aportación a los socios, la remisión al reglamento interno sobre el contenido de los certificados de aportación.

5. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración, para su aprobación, dentro de los primeros treinta días de cada año. Una vez aprobados, el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones y sanciones, y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes; dejando al reglamento interno sus procedimientos.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Deberá constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO.- Si de la revisión de los documentos presentados a la Superintendencia, se concluye que la cooperativa de ahorro y crédito no cumple con los requisitos previstos para la adecuación, el órgano de control requerirá por escrito la información faltante, con toda precisión. Si no se cumple el requerimiento hasta antes del fenecimiento del plazo para la adecuación, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a archivar el expediente.

En caso que no se haya concluido el proceso de adecuación de estatutos en el plazo señalado por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia procederá de acuerdo a lo establecido en dicha disposición.

Artículo 5.- RESOLUCIÓN.- La adecuación de estatutos sociales será aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia, una vez que las cooperativas de ahorro y crédito hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos por el órgano de control.

Artículo 6.- CATASTRO.- Aprobada la adecuación del estatuto social de la cooperativa de ahorro y crédito, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la cooperativa en el catastro que mantendrá para este efecto.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN.- La resolución por la que se aprueba el estatuto social será notificada a la cooperativa de ahorro y crédito, para que proceda a la elección de los vocales de sus consejos y al nombramiento de gerente, e informe a la Superintendencia para el registro pertinente.

Dentro del referido proceso eleccionario, los vocales actualmente en funciones respetarán el principio de alternabilidad.

Artículo 8.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN MATERIAL.- Una vez que la Superintendencia haya registrado los nombramientos de los vocales de los consejos y del gerente, notificará a la cooperativa de ahorro y crédito la fecha en que deberá entregar físicamente la documentación completa presentada para el trámite de adecuación de estatutos sociales.

Artículo 9.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- Cuando se haya verificado la documentación física remitida por la cooperativa al órgano de control, la Superintendencia emitirá la autorización de funcionamiento y notificará, para su correspondiente registro, al ente responsable.

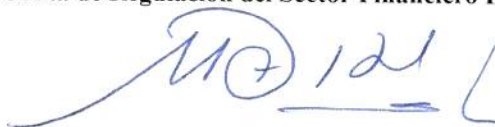
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre de dos mil doce.



Richard Espinosa Guzmán, B.A.
Ministro Coordinador de Desarrollo Social
Presidente de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario

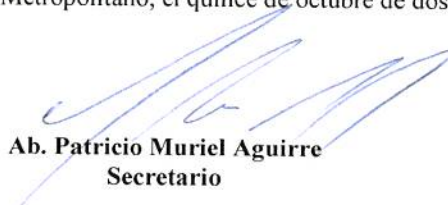


Eco. Milton Maya Díaz
Delegado de la Ministra Jeannette Sanchez
Ministra Coordinadora de Política Económica



Eco. Andrés Arauz
Delegado del Señor Presidente de la República

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre de dos mil doce.



Ab. Patricio Muriel Aguirre
Secretario